



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento Técnico, Unidad de Valoración y Origen

OFICIO CIRCULAR N° 279

MAT.: Ajuste deductivo por concepto de flete interno vía terrestre en el ingreso de mercancías .

Valparaíso, 09 septiembre 2021

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

**A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR JURÍDICO**

En atención a consultas realizadas a esta Subdirección, relacionadas con la aplicación de las disposiciones sobre ajuste deductivo de flete terrestre contenidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, es preciso aclarar algunos conceptos:

El valor aduanero de las mercancías declarado en una destinación de ingreso incluye los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, dicha inclusión deberá hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera.

Cuando el gasto total de transporte indicado en la Carta de Porte considera un lugar de destino dentro del territorio nacional, se deberá determinar el ajuste deductivo por concepto de flete interno, ya que este último no se incluye en el valor aduanero, conforme a lo dispuesto en la letra b) del numeral 2.8 del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras.

A su vez, para efectos de determinar el ajuste deductivo en base a un dato objetivo y cuantificable, resulta oportuno verificar que en la respectiva Carta de Porte exista una distribución del gasto de transporte que permita distinguir claramente el flete internacional y el flete nacional, es decir, que se encuentre expresamente indicado y con sus respectivos montos.

En caso de que no exista tal distinción, y en su defecto se describan los tramos de transporte, se debe verificar que haya una identificación clara del paso o zona específica fronteriza de ingreso, a objeto que no se confunda el nombre del "lugar de entrada al territorio nacional" (definido en el artículo 6 del DFL N° 31, Normas sobre Importación de Mercancías al País), con el nombre de la ciudad de ingreso.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, el apartado iii) del numeral 2.7 del Capítulo II Compendio de Normas Aduaneras establece que, se deberá considerar el reparto o prorrateo del costo total del flete entre los tramos internos y externos, cuando esta distribución no exista en la respectiva Carta de Porte o documento de transporte que haga sus veces, o en caso de existir sea notoriamente anormal, aplicando la serie porcentual conforme a los kilómetros recorridos que el mismo apartado detalla.

Saluda atentamente a Ud.,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

CPB/AMG/COC/NSM.
Reg 20409